

N° Decreto: 433249
N° Expediente: 03393-2018-TCE
Fecha del Decreto: 07/07/2021

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING, INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DERING S.A.S. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225, según proceso de selección LP/1-2014-MDS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CENTRO POBLADO DE SAYLLA ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA Postor/Contratista : DERING S.A.S. Postor/Contratista : INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Postor/Contratista : INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING

Serán Notificadas las siguientes partes:

OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA
INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING
INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DERING S.A.S.

EXPEDIENTE N° 3393/2018.TCE

Jesús María, siete de julio de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA**, contra las empresas **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C. N° 20490769758)**, **INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20528035788)** y **DERING S.A.S. (con código asignado en el RNP N° 99000015730 y R.U.C. N° 20550552541 declarado en la oferta)**, integrantes del **CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C. N° 20490769758)**, **INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20528035788)** y **DERING S.A.S. (con código asignado en el RNP N° 99000015730 y R.U.C. N° 20550552541 declarado en la oferta)**, integrantes del **CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentos falsos o adulterados, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE – Primera Convocatoria efectuada para la *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla”*, consistente en:

N°	Documentación falsa o adulterada:	Se sustenta en:
1	Carta Fianza N° 140302 del 19.04.2016, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC, como garantía de fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles. (Folio 25 del expediente administrativo).	1) Carta del 10.05.2018 (folios 19 al 20 del expediente administrativo), mediante la cual la empresa FINANCIERA TFC señaló lo siguiente: <i>“(…) las cartas fianzas N° 140302, 143305, 165473 y 186483, son evidentemente falsificados, debido a que no han sido emitidas por nuestra empresa Financiera TFC; además las firmas consignadas en ellas, han sido falsificadas, así como el correo electrónico y los números telefónicos que figuran en las mismas no pertenecen a nuestra empresa; asimismo desconocemos el origen y giro de la empresa INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SCRL, así como del CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC, ni las empresas que la conforman, las cuales no figuran en nuestros registros de clientes ni mantienen relaciones comerciales con nuestra institución (...)</i>”. (El resaltado es agregado)
2	Carta Fianza N° 143305 del 14.10.2016, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC a fin de garantizar la renovación del fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles. (Folio 27 del expediente administrativo).	
3	Carta Fianza N° 165473 del 19.05.2017, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC a fin de garantizar la renovación del fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la	

	Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles. (Folio 29 del expediente administrativo).	
4	Carta Fianza N° 186483 del 15.12.2017, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC a fin de garantizar la renovación del fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles. (Folio 31 del expediente administrativo).	

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante **Ley N° 30225 (en el caso de la presentación de la Carta Fianza N° 140302, Carta Fianza N° 143305 y Carta Fianza N° 165473); y en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en el caso de la presentación de la Carta Fianza N° 186483);** en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 de los citados artículos.
3. Notifíquese a las empresas **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C. N° 20490769758), INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con**

R.U.C. N° 20528035788) y DERING S.A.S. (con código asignado en el RNP N° 99000015730 y R.U.C. N° 20550552541 declarado en la oferta), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA** con remitir la información solicitada mediante Decreto del 27.04.2021, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiterancia en el incumplimiento del requerimiento.

En adición a ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA**, en un plazo de cinco (5) días hábiles, con remitir copia del documento mediante el cual realizó la fiscalización de la Carta Fianza N° 186483, Carta Fianza N° 165473, Carta Fianza N° 143305 y Carta Fianza N° 140302.

5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, así como para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada mediante decreto del 27.04.2021, debidamente notificado a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA**, el 03.05.2021, mediante Cédula de Notificación N° 29988/2021.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito S/N del 23.08.2018 (con registro N° 16142), y Escrito S/N del 06.09.2018 (con registro N° 16440) presentados el 06.09.2018 y 11.09.2018, respectivamente, en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco e ingresados el 12.09.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C. N° 20490769758)**, **INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20528035788)** y **DERING S.A.S. (con código asignado en el RNP N° 99000015730 y R.U.C. N° 20550552541 declarado en la oferta)**, integrantes del **CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE – Primera Convocatoria efectuada para la *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla”*, originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 27.04.2021, se requirió información a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA** para que cumpla con remitir la siguiente documentación:

- i) Un Informe Técnico Legal, elaborado por su área legal en el cual deberá indicar en qué etapa [presentación de ofertas, perfeccionamiento del contrato (subsanción de documentos para el perfeccionamiento del contrato) y/o ejecución contractual] derivada de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE – Primera Convocatoria, fueron presentados los documentos cuestionados.
Asimismo, deberá señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- ii) Copia completa y legible del documento mediante el cual el CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC presentó a la Entidad la Carta Fianza N° 140265 del 23.11.2015 (con sello de recepción).
Por otro lado, si la Carta Fianza N° 140265 fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.
- iii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- iv) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

En relación a dicho requerimiento, cabe precisar que el Decreto del 27.04.2021, fue debidamente notificado a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA**, el 03.05.2021, mediante Cédula de Notificación N° 29988/2021.TCE, según cargo de notificación que obra en el expediente administrativo; no obstante a ello, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 17.05.2021, se advierte de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la fecha, dicha Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida; en ese sentido, al no haber remitido la información requerida, corresponde comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C. N° 20490769758), INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20528035788) y DERING S.A.S. (con código asignado en el RNP N° 99000015730 y R.U.C. N° 20550552541 declarado en la oferta), integrantes del CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Carta N° 018-2016-CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC/SAYLLA/RL-C.R.R. del 09.05.2016, recibida por la Entidad en la misma fecha, mediante el cual el CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC presentó la Carta Fianza N° 140302 del 19.04.2016.

- ii) Carta N° 070-2016-SAYLLA/CSPC-R.L-C./C.R.R. del 19.10.2016, recibida por la Entidad en la misma fecha, mediante el cual el CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC presentó la Carta Fianza N° 143305 del 14.10.2016.
- iii) Carta N° 070-2016-SAYLLA/CSPC-R.L-C./C.R.R. del 19.10.2016, recibida por la Entidad en la misma fecha, mediante el cual el CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC presentó la Carta Fianza N° 143305 del 14.10.2016.
- iv) Carta N° 127-2017-SAYLLA/CSPC-R.L-C./C.R.R. del 18.12.2017, recibida por la Entidad en la misma fecha, mediante el cual el CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC presentó la Carta Fianza N° 186483 del 15.12.2017
- v) Documentación falsa o adulterada consistente en:
 1. Carta Fianza N° 140302 del 19.04.2016, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC, como garantía de fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles.
 2. Carta Fianza N° 143305 del 14.10.2016, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC a fin de garantizar la renovación del fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles.
 3. Carta Fianza N° 165473 del 19.05.2017, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC a fin de garantizar la renovación del fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles.
 4. Carta Fianza N° 186483 del 15.12.2017, supuestamente emitida por FINANCIERA TFC a fin de garantizar la renovación del fiel cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 1-2014-MDS/CE (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable y desagüe del Centro Poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco - Cusco, por el importe de S/ 320,471.23 (trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100) soles.
- vi) Carta del 10.05.2018 emitida por la empresa FINANCIERA TFC, en mérito a la fiscalización posterior efectuada.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 (en el caso de la presentación de la Carta Fianza N° 140302, Carta Fianza N° 143305 y Carta Fianza N° 165473); y en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en el caso de la presentación de la Carta Fianza N° 186483), y que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).**

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C. N° 20490769758), INKAS PERU INVERSIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20528035788) y DERING S.A.S. (con código asignado en el RNP N° 99000015730 y R.U.C. N° 20550552541 declarado en la oferta), integrantes del CONSORCIO SAYLLA PERU CONSTRUC**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada ante la Entidad, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 (en el caso de la presentación de la Carta Fianza N° 140302, Carta Fianza N° 143305 y Carta Fianza N° 165473); y en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en el caso de la presentación de la Carta Fianza N° 186483).**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de julio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal